



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00032-00
DEMANDANTE:	CARMEN SILVIA VILLADA VALENCIA
DEMANDADO:	AFP PROTECCION S.A. y NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:

- A. *Cómo se observa que la demanda es dirigida también contra una entidad de carácter público como lo es la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, deberá la parte demandante APORTAR la constancia de entrega certificada o radicación de la **reclamación administrativa** presentada por la demandante ante la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, donde conste lo que está solicitando y que concuerde precisamente con lo pretendido en esta demanda, esto, como requisito de procedibilidad del art.6° del CPT y SS, y de conformidad con el numeral 5° del art. 26 del mismo texto, modificado por el 14 de la Ley 712 de 2001, en tanto que es sobre la pretensión principal sobre la cual debe recaer la reclamación.*
- B. *Deberá la parte demandante además, adecuar el encabezado de la demanda, en el sentido de indicar claramente la sociedad administradora de pensiones que pretende demandar, esto, por cuanto no coincide con la mencionada en dicho aparte (Porvenir S.A.) con la señalada en los hechos y pretensiones de la demanda (Protección S.A.)*

SEGUNDO: En consecuencia, CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las deficiencias advertidas en la motivación de esta providencia. De no cumplir con estos requisitos, se rechazará la demanda, ordenando su archivo, previa baja del sistema de gestión judicial, así como la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, la parte activa deberá presentar las modificaciones aludidas INTEGRADAS EN UN SOLO ESCRITO con el resto de la demanda. Del escrito de subsanación allegará copias para los traslados.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, 09 de septiembre de 2021 El auto anterior fue notificado por ESTADOS y ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 142 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.  CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO Secretaria h.d.
